

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 3.152,50 euros.
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 63.750,00 euros.
 Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 35.300,00 euros.
 Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales.
 Capítulo 7: Transferencias de capital, 163.797,50 euros.
 Capítulo 8: Variación de activos financieros.
 Capítulo 9: Variación de pasivos financieros.
 Total ingresos: 313.000,00 euros.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1: Remuneraciones de personal, 39.794,48 euros.
 Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y servicios, 92.831,27 euros.
 Capítulo 3: Intereses.
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 11.528,00 euros.
 Capítulo 6: Inversiones reales, 158.046,25 euros.
 Capítulo 7: Transferencias de capital, 10.800,00 euros.
 Capítulo 8: Variación de activos financieros.
 Capítulo 9: Variación de pasivos financieros.
 Total gastos: 313.000,00 euros.

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Plazas de funcionarios y número de plazas:
 1.- Escala de Administración Especial.
 - Operario de Cometido Múltiple: 1.
 Polaciones, 11 de julio de 2005.—El alcalde (ilegible).

05/10049

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Notificación de resolución de expediente de desahucio administrativo.

En el expediente de desahucio administrativo de la vivienda que ocupa por doña Aurora Vázquez Barrul, sita en Cardenal Herrera Oriá, 59-1.º D, de Santander, incoado por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura por haberse acumulado una deuda total hasta 22 de diciembre de 2004 de 13.592,00 euros, recayó resolución en fecha 14/7/05, acordando: «La resolución de pleno derecho del contrato, con el consiguiente desahucio y lanzamiento de la vivienda adjudicada, que se llevará a cabo con la preceptiva autorización judicial, debidamente motivada e incorporada al expediente y auxilio concedido por las Fuerzas de Seguridad del Estado y Locales. Contra la presente cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes. Para la admisión con efectos suspensivos del recurso será necesario el previo pago, aval bancario o consignación de las cantidades adeudadas y del recargo correspondiente».

No habiéndose podido notificar dicha resolución a doña Aurora Vázquez Barrul, al haber sido devuelta en reiteradas ocasiones por el Servicio de Correos, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a dicho señor, con último domicilio conocido en Santander, Cardenal Herrera Oriá, 59-1ºD, se expide la presente cédula para su publicación el BOC.

Santander, 29 de julio de 2005.—El director general de Vivienda y Arquitectura, José María Cárdenas Arnedo.

05/10192

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

Notificación de resolución en procedimiento sancionador, expediente número M-88/04.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la Resolución dictada en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, a la notificación por medio del presente Anuncio:

Número del expediente : M-88/04.

Datos del denunciado: Don Benito Bustamante Gutiérrez.
 NIF: 13918922-N.

Domicilio: Pembes-Camaleño.

Visto el procedimiento que por infracción administrativa de la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario se instruye a don Benito Bustamante Gutiérrez, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- El 7 de septiembre de 2004, tuvo entrada en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza oficio de denuncia presentado por agentes del Medio Natural contra don Benito Bustamante Gutiérrez por pastoreo de ganado de 1 cabeza de ganado vacuno adulto, identificada con el crotal orejero: ES-060602957671 en el sitio llamado Dehesa de Igüedri, zona acotada según las ordenanzas de la Junta Vecinal de Espinama, en el monte «Panda y otros», número 87 del CUP; según comprobación realizada por el AMN el día 3 de septiembre de 2004, a las nueve horas.

Segundo.- El 12 de noviembre de 2004, el director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, acuerda incoar procedimiento sancionador M-88/04 (notificado el día 17 de noviembre) a don Benito Bustamante Gutiérrez, por los hechos denunciados, y nombra instructor y secretaria del procedimiento, no recusados por el denunciado. Dentro del plazo otorgado en el Acuerdo de incoación, el denunciado no presentó alegaciones ni documento alguno.

Tercero.- Mediante oficio fechado el 11 de enero de 2005 el Instructor incorpora al expediente fotocopia de las Resoluciones de los expedientes M-70/03, M-75/03 y M-78/03 incoados a don Benito Bustamante Gutiérrez por infracciones leves a la Ley 4/2000.

Cuarto.- El 14 de enero de 2005 el instructor dicta propuesta de resolución, no habiéndose podido notificar por correo, el 9 de marzo se publica dicha propuesta en el BOC. Transcurrido el plazo de quince días dado al efecto el denunciado no presentó alegaciones ni documento alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza es el órgano competente para resolver el expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.a), de la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario (BOC de 20 de noviembre).

II.- Según el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar». En consecuencia, dado que el denunciado ni alega ni señala prueba, los hechos denunciados han de considerarse probados.

III.- Conforme establece el artículo 63.3.b de la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, los hechos probados tienen la conside-

ración de infracción grave, tipificada como «pastoreo en zonas acotadas según los planes técnicos y los planes de aprovechamientos».

Según el art. 65.3 de dicha Ley «cuando la infracción esté tipificada por el pastoreo de reses referidas a éstas, la infracción se impondrá por cabeza» con el límite máximo de 901,52 euros por lote o fracción de lote de veinticinco cabezas adultos de ganado mayor en el caso de infracción grave (equivalente a 36,06 euros de una sanción máxima por cabeza para lotes de 25 cabezas).

En complemento de lo anterior y conforme establece el artículo 65.2 de dicha Ley 4/2000, la graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso y el principio de proporcionalidad de la sanción.

Visto lo anterior, el precitado art. 63.3.b implicaría una sanción máxima de 901,52 euros, derivada de una infracción grave ocasionada por pastoreo en zona acotada de una «fracción de lote» de ganado mayor. No obstante, en aplicación del art. 65.2 de la Ley 4/2000 a la hora de fijar el valor de la sanción, se considera de aplicación el art. 65.1.b de la mencionada Ley 4/2000, que establece que las infracciones graves se sancionarán con multa que puede variar entre 120,21 y 210,35 euros.

IV.- El denunciado fue sancionado con anterioridad por tres infracciones leves (expedientes M-70/03, M-75/03 y M-78/03), por Resoluciones del ilustrísimo señor director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, por lo que se debe aplicar el supuesto de reincidencia previsto en el artículo 67 de la Ley 4/2000 que implica la duplicación del importe correspondiente a la sanción.

V.- En función al artículo 76.2 de la Ley 4/2000, si la sanción se hiciese efectiva dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la resolución sancionadora, se realizará una reducción del 20% de la cuantía fijada en dicha resolución, en el supuesto de que no se interponga reclamación alguna contra la misma.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Sancionar a don Benito Bustamante Gutiérrez con una multa de 240,42 euros, cantidad resultante de aplicar lo dispuesto en los Fundamentos de Derecho III y IV.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Transcurrido el mismo sin haber interpuesto recurso, la sanción deberá hacerse efectiva mediante carta de pago que le será facilitada en el Servicio de Montes, o bien a través de giro postal a nombre de dicho Servicio (calle Rodríguez, número 5, Santander), dentro del plazo de un mes. En caso de no efectuarse el pago en la forma indicada se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Santander, 4 de julio de 2005.-El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, Máximo Sainz Cobo.

05/10506

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

Notificación de resolución en procedimiento sancionador, expediente número M-80/04.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la resolución correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la ley

30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Número del expediente : M-80/04.

Datos del denunciado: «Retevisión Móvil, S. A.» (Amena).

NIF: A-61719274.

Domicilio: Barcelona.

Visto el procedimiento que por supuesta infracción administrativa de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes se instruye a «Retevisión Móvil, S. A.», en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- El 18 de agosto de 2004, tuvo entrada en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza oficio de denuncia presentado por Agentes del Medio Natural contra «Retevisión Móvil, S. A.», por realizar una ocupación, sin autorización de esta Dirección, consistente en la instalación de una estación de telefonía móvil cuyas medidas son: 9x6, 6x7x6,6 metros, conteniendo un cercado metálico, en el monte «Viesca, Tablada y otros», número 329 del CUP, perteneciente al Ayuntamiento de Peñarrubia; según comprobación realizada por el AMN a las once treinta horas del día 11 de agosto de 2004.

Segundo.- El 12 de noviembre de 2004, el director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, acuerda incoar procedimiento sancionador M-80/04 (notificado el día 18 de noviembre) a «Retevisión Móvil, Sociedad Anónima», por los hechos denunciados, y nombra Instructor y Secretaria del procedimiento, no recusados por el denunciado. Transcurrido el plazo de quince días dado al efecto el denunciado no presentó alegaciones ni documento alguno.

Tercero.- A petición del instructor, se incorpora al expediente informe técnico de determinación de los daños y perjuicios ocasionados por la instalación de la torre de telefonía móvil y de valoración económica de la restauración de terreno a su estado original. Del análisis de dicho informe se deduce que:

- Existen daños y perjuicios evaluados en 77,38 euros.
- El período necesario para la restauración del monte es superior a los seis meses e inferior a los diez años.

- La restauración del terreno a su estado original supone una serie de operaciones valoradas en 4.247,82 euros.

Cuarto.- El 11 de marzo de 2005 el instructor dicta propuesta de resolución (notificada el 22/03/2005). Transcurrido el plazo de quince días dado al efecto el denunciado no presentó alegaciones ni documento alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El órgano competente para resolver el expediente administrativo es el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de diciembre de 1985, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

III.- Conforme a lo contemplado en el artículo 15.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión todas aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal.

IV.- «La utilización del monte de dominio público sin la correspondiente concesión o autorización para aquellos